

A la mejor Labor de divulgación del Cooperativismo: Desierto.

A la mejor Investigación Cooperativa: Desierto.

Sevilla, 2 de noviembre de 1999.- El Director General, Fernando Toscano Sánchez.

*RESOLUCION de 4 de noviembre de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 629/96, interpuesto por don Ildefonso García Sánchez.*

En el recurso contencioso-administrativo número 629/96, interpuesto por don Ildefonso García Sánchez contra la Resolución de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Andalucía, de fecha 23 de octubre de 1995, que desestimó el recurso ordinario formulado por el recurrente contra la Resolución de la Dirección General de Comercio, Consumo y Cooperación Económica de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Andalucía de fecha 7 de abril de 1995, que le impuso una multa de 4.900.000 ptas., junto con el decomiso y destrucción de las mercancías intervenidas cautelarmente, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 12 de mayo de 1998, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Estimamos parcialmente el recurso interpuesto por don Ildefonso García Sánchez contra la Resolución de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, que se declara parcialmente nula por ser parcialmente contraria a Derecho; y modificamos la cuantía de la multa impuesta, que establecemos en un millón de pesetas. Todo ello sin modificar los restantes extremos de la Resolución impugnada y sin hacer expresa imposición de las costas causadas».

Mediante Providencia de fecha 8 de octubre de 1999 se declara firme la sentencia anterior, acordándose que se lleve a puro y debido efecto lo resuelto.

En virtud de lo establecido en el artículo 2.º 5 de la Orden de 8 de julio de 1996, de delegación de competencias, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 4 de noviembre de 1999.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

*RESOLUCION de 4 de noviembre de 1999, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se dispone la inscripción, depósito y publicación del Acuerdo adoptado el 20 de octubre de 1999 por la Comisión de Seguimiento del Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos Laborales de Andalucía.*

Visto el texto del Acuerdo adoptado el 20 de octubre de 1999 por la Comisión de Seguimiento del Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos Laborales de Andalucía, por el que se considerarán días válidos para el cómputo de los plazos establecidos en el Reglamento de Funcionamiento y Procedimiento del Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos Laborales de Andalucía de lunes a viernes no festivos, suscrito por la Unión General de Trabajadores de Andalucía, Comi-

siones Obreras de Andalucía y la Confederación de Empresarios de Andalucía, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83.3 en relación con el 90, apartados 2 y 3, del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo; el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Competencias en materia de Trabajo, y Decreto de la Presidencia de la Junta de Andalucía 132/1996, de 16 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, y Decreto 316/1996, de 2 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Trabajo e Industria, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social,

## RESUELVE

Primero. Ordenar la inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito interprofesional con notificación a las partes concertantes.

Segundo. Remitir un ejemplar del mismo al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero. Disponer la publicación del texto del Acuerdo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 4 de noviembre de 1999.- El Director General, Francisco Javier Guerrero Benítez.

## SISTEMA EXTRAJUDICIAL DE RESOLUCION DE CONFLICTOS COLECTIVOS LABORALES DE ANDALUCIA

En Sevilla a 20 de octubre de 1999, de conformidad con lo establecido en la Estipulación Quinta del Acuerdo Interprofesional para la Constitución del Sistema de Resolución Extrajudicial de Conflictos Colectivos Laborales de Andalucía (BOJA núm. 48, de 23 de abril de 1996), y Disposición Final del Reglamento de Funcionamiento y Procedimiento del Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos Colectivos Laborales de Andalucía (BOJA núm. 147, de 26 de diciembre de 1998), la Comisión de Seguimiento del SERCLA convocada y reunida reglamentariamente, y compuesta por las siguientes representaciones:

La representación de la Confederación de Empresarios de Andalucía: Don Antonio Moya Monterde, don Miguel Angel Olalla Mercadé, don Manuel Carlos Alba Tello y don Eugenio Gil García.

La representación de la Unión General de Trabajadores: Don Bernabé González Díaz y doña Marina Otero Reina.

Y la representación de Comisiones Obreras de Andalucía: Don Pedro Miguel González Moreno, don Miguel Conde Villuenda.

## MANIFIESTAN

Que las Organizaciones Confederación de Empresarios de Andalucía, Unión General de Trabajadores de Andalucía y Comisiones Obreras de Andalucía ostentan la representatividad y capacidad que les otorgan para este acto la Ley Orgánica de Libertad Sindical, Ley 11/1985, de 2 de agosto, y el Título III del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, a efectos de lo dispuesto en su artículo 83.3. Y en virtud de lo cual,

## ACUERDAN

Primero. A los efectos previstos en el Reglamento de Funcionamiento y Procedimiento del Sistema Extrajudicial de Reso-

lución de Conflictos Colectivos Laborales de Andalucía, se considerarán días hábiles, para el cómputo de los plazos establecidos en dicho Reglamento, de lunes a viernes no festivos.

Segundo. Que en prueba de conformidad, firman el presente acta, así como cinco ejemplares, a efecto de su remisión, en virtud de la naturaleza y eficacia reconocidas al presente Acuerdo, a la Autoridad Laboral para su depósito, registro y publicación, de conformidad con lo prevenido en el artículo 90 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

## CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

*ORDEN de 13 de octubre de 1999, por la que se fija el precio público de publicación editada por esta Consejería.*

En virtud de lo dispuesto en el artículo 145.2 de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos, y previo informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda,

### DISPONGO

Artículo único. El precio público que ha de regir la publicación editada por la Consejería de Turismo y Deporte, que se relaciona a continuación, queda fijado en la cuantía que, asimismo, se indica:

Publicación: «Fundamentos del Badminton. De la iniciación al rendimiento».

Precio/ejemplar (con IVA): 1.000 ptas.

Sevilla, 13 de octubre de 1999

JOSE NUÑEZ CASTAIN  
Consejero de Turismo y Deporte

*RESOLUCION de 20 de octubre de 1999, de la Dirección General de Fomento y Promoción Turística, por la que se hace pública la declaración de Fiesta de Interés Turístico Nacional de Andalucía a la Fiesta de los Domingos de Mayo de Priego de Córdoba (Córdoba).*

Mediante Resolución de 20 de octubre de 1999, el Consejero de Turismo y Deporte declara:

### «ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 30 de agosto de 1999 remite escrito el Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba (Córdoba), en el que solicita la Declaración de Interés Turístico Nacional de Andalucía para la Fiesta de los Domingos de Mayo, aportando documentación explicativa del interés turístico de la misma.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Consejería de Turismo y Deporte es competente para conocer y resolver el presente procedimiento a tenor de lo dispuesto en el artículo 13.17.º del Estatuto de Autonomía para Andalucía; Decreto del Presidente 132/1996, de 16 de abril, sobre reestructuración de Consejerías; Decreto 181/1996, de 14 de mayo, de Estructura Orgánica de la Consejería de Turismo y Deporte, y artículos 2 y 8 de la Orden de esta Consejería de 20 de mayo de 1997, por la que se

regulan las declaraciones de Interés Turístico Nacional de Andalucía.

Segundo. Ha quedado suficientemente acreditado de la documentación presentada por el Ayuntamiento de Priego de Córdoba (Córdoba) que en la celebración de la Fiesta de los Domingos de Mayo de dicha localidad existe una tradición de fuerte contenido religioso-popular arraigada en lo más hondo de la tradición, suponiendo una manifestación de valores propios y de interés turístico, cumpliéndose así lo previsto en el art. 2 de la citada Orden de 20 de mayo de 1997.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

### RESUELVO

Declarar Fiesta de Interés Turístico Nacional de Andalucía a la Fiesta de los Domingos de Mayo de Priego de Córdoba (Córdoba) con todos los derechos inherentes a tal declaración.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente al de su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa».

Sevilla, 20 de octubre de 1999.- El Director General, Marcelino Méndez-Trelles Ramos.

*RESOLUCION de 28 de octubre de 1999, de la Viceconsejería, por la que se concede el título-licencia de agencia de viajes minorista a PMA Vía Sur, SL, con el código identificativo AN-18552-2.*

Por don Laurence William Seidler, en nombre y representación de la entidad «PMA Vía Sur, S.L.», se ha solicitado de esta Consejería la concesión del título-licencia de agencia de viajes minorista, de conformidad con el Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, y Orden Ministerial de 14 de abril de 1988, reguladores del ejercicio de las actividades propias de agencias de viajes, y vigentes en la fecha de presentación de la solicitud, habiéndose aportado la documentación que acredita reunir los requisitos exigidos por las mencionadas disposiciones legales.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Planificación Turística, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma,

### RESUELVO

Conceder el título-licencia de agencia de viajes minorista a la entidad «PMA Vía Sur, S.L.», con el código identificativo AN-18552-2 y sede social en Murchas-Lecrín (Granada), C/ Trinidad, 1, pudiendo ejercer su actividad a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con sujeción a los preceptos de la Orden Ministerial de 14 de abril de 1988, y demás disposiciones aplicables.